



CONV DJ/166/2019

CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, "CLINICA SAMARIA S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CLINICA SAMARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUSANA SAAVEDRA GUZMAN, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal. Tiene su domicilio en la avenida Eulogio Parra No 2539, colonia Circunvalación Guevara C. P. 44680 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

II.- Está legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, Administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con las facultades que le confiere el artículo 27 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III.- Su representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones del presente convenio.

IV.- La Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Guadalajara, dependiente de DIF Guadalajara, tiene a su cargo la custodia institucional de diversas personas, que para su atención y cuidado especializado, requiere apoyarse en instituciones especializadas.

B) Declara "CLINICA SAMARIA" por conducto de su representante:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta la Póliza número, 581 quinientos ochenta y uno, el día 20 del mes de Julio del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Carlos Luviano Montelongo Corredor Público número 64 del Municipio de Guadalajara Jalisco.

2.- Que tiene como objetivo, la prestación de servicios profesionales por cuenta propia o a través de terceros, en territorio nacional o extranjero en la rehabilitación, tratamiento social, de pacientes que padezcan trastornos de conducta alimenticia tales como anorexia y bulimia; trastornos de conductas adictivas como la ludopatía, alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, entre otros.

3.- Como resultado del Acta Constitutiva de CLINICA SAMARIA Civil como lo manifiesta en la declaración primera, bajo protesta de decir verdad la **C. SUSANA SAAVEDRA GUZMAN**



se encuentra facultada suficientemente para la celebración del presente convenio, en representación de **“CLINICA SAMARIA S.A. DE C.V.”**.

4.- Tiene su domicilio fiscal en la calle Limón número 72, Colonia Valle de Lomas del Camichin, Tonalá, Jalisco C.P. 45403; el cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

5.- Su clave de registro federal de contribuyentes es; **CSA160720150**.

6.- Al convenir esto a la consecución de sus objetivos en torno a la asistencia social en su municipio, manifiesta su conformidad de obligarse al clausulado del presente convenio, para la atención de personas que requieran el servicio y que sean canalizadas por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.

C).- En mérito de lo anteriormente expuesto, **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, y **“CLINICA SAMARIA”**, en lo sucesivo **“LAS PARTES”** están de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las **“LAS PARTES”**, a efecto de que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** canalice pupilos a **“CLINICA SAMARIA”**, con el propósito de que esta a su vez proporcione el cuidado y atención necesaria a los pupilos.

SEGUNDA.- **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** se compromete a aportar a **“CLINICA SAMARIA”** la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual por cada pupilo y hasta la cantidad de 01 uno pupilo ingresado. Importe que será entregado una vez que **“CLINICA SAMARIA”** exhiba o envíe factura a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes; dentro de los cinco días posteriores de cada día quince de cada mes, de no recibir dicha factura dentro de los términos señalados por lo conducente su pago se efectuara de manera tardía.

Se entiende que el pago de \$6000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) se efectuará por la estancia del pupilo durante el mes, por el cual si en dado caso el pupilo egrese antes de terminado el mes solo se pagara de manera proporcional, la estancia que solo haya cumplido durante el mes.

TERCERA.- **“CLINICA SAMARIA”** se compromete a exhibir el documento fiscal necesario para que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** efectúe la aportación mencionada en la cláusula anterior.

CUARTA.- **“CLINICA SAMARIA”** se compromete a proporcionar los cuidados médicos, medicamentos y otras necesidades básicas para el óptimo restablecimiento, bienestar y salud del pupilo.

QUINTA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del 15 de Agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.

SEXTA.- Las partes son conformes en establecer que a la fecha de celebración del acto, de hasta 01 uno pupilo los que estarán bajo el cuidado de **“CLINICA SAMARIA”**, en la inteligencia que la determinación del nombre y generales del pupilo será a cargo de la Delegada de Protección y Apoyo Legal de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.



También son conformes en establecer las partes, que la cantidad de pupilos objeto de cuidado a cargo de **"CLINICA SAMARIA"**, podrá ser mayor a la citada en la cláusula segunda, siempre que así lo determine quien resulte la Delegada de Protección y Apoyo Legal de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, se firme la adenda correspondiente y verificado por parte de esa titularidad, a través del documento correspondiente, la existencia de suficiencia presupuestal.

SEPTIMA.- "CLINICA SAMARIA" se compromete a mantener en completa confidencialidad los expedientes que le sean entregados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, asimismo los que formen durante el tiempo que dure el pupilo en sus instalaciones.

OCTAVA.- "CLINICA SAMARIA" se hará responsable de continuar con el seguro popular con el que cuenta el pupilo, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.

NOVENA.- "CLINICA SAMARIA" se hará responsable de todos los cuidados y servicios que requiere el pupilo.

DECIMA.- "CLINICA SAMARIA" se compromete a mantener informado al **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificara el estado de salud mental y físico de los pupilos que le sean canalizadas, por escrito dirigido a la Delegada de Protección y Apoyo Legal del Sistema DIF Guadalajara, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los pupilos en cualquier tiempo que le sea requerida a **"CLINICA SAMARIA"** por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, información necesaria para que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito y entregados en forma fehaciente en los domicilios de cada una, con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio, deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de efectuado este, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DECIMA SEGUNDA.- Serán causas de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe **"LA INSTITUCIÓN"** no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando **"LA INSTITUCIÓN"**, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la **"SOCIEDAD"** no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a que, en el caso de modificar o rescindir el presente convenio, deberán notificarlo por escrito a la otra parte con un mes de anticipación con el fin de no afectar el servicio y los cuidados que requieran los pupilos en custodia.

DECIMA CUARTA: **"CLINICA SAMARIA"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas



por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA: “CLINICA SAMARIA” es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** le confie, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**. Por lo que **“CLINICA SAMARIA”** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 de Agosto del 2019.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

“CLINICA SAMARIA”

SUSANA SAAVEDRA GUZMAN
REPRESENTANTE DE SAMARIA S.A. DE C.V.

“TESTIGO”

LIC. MARIANA LÓPEZ CAMARENA
DELEGADA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

“TESTIGO”

MTRO. DAN NATAN HAEI NAVA
COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

22/AVI/tefrg